



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-R-2025
Piura, 27 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 295/R-UNP-2025, del 27.Ene.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 103-R-2024 del 13.Feb. de 2024, se dispone en el ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, en el cargo de SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 03 de enero de 2024, a la Abg. VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones como Órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, al Sr. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA, como SECRETARIO SUPLENTE, en adición a sus funciones como servidor administrativo, quien asumirá las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la Universidad Nacional de Piura, durante la ausencia de la Secretaría Técnica Titular.

Que, según el Oficio N° 295-R-UNP-2025, del 27.Ene.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone la emisión del documento resolutivo, de Ratificación de la Comisión de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura, a partir de 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, según el detalle:

- ❖ Abg. Vanessa Arline Girón Viera - TITULAR
- ❖ Mag. Máximo Gerardo de Los Santos Chuquimarca - SUPLENTE



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-R-2025
Piura, 27 de enero de 2025

Que Art.92 de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil prevé lo siguiente:
"Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) *El jefe inmediato del presunto infractor;*
- b) *El jefe de recursos humanos a quien haga sus veces*
- c) *El titular de la entidad*
- d) *El Tribunal del Servicio Civil*

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que ES DE PREFERENCIA ABOGADO Y DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD. EL SECRETARIO TÉCNICO PUEDE SER UN SERVIDOR CIVIL DE LA ENTIDAD QUE SE DESEMPEÑA COMO TAL, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes". (...);

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-R-2025

Piura, 27 de enero de 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, a la **Abg. VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura en el cargo de **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en adición a sus funciones como Órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, al **Mag. MÁXIMO GERARDO DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA**, como **SECRETARIO SUPLENTE** de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en adición a sus funciones como servidor administrativo, quien asumirá las funciones de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la Universidad Nacional de Piura, durante la ausencia de la Secretaria Técnica Titular.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la citada Secretaria Técnica, cumpla con sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

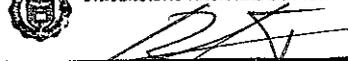
c.c. RECTOR, DGA, VRA, VRI, URH, UC, UTC, FACULTADES (14), OPYPTO, INT (02), ARCHIVO.
26 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)